

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER
PERÍODO DE RECESO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta y dos** minutos del dos de junio de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Comisión Permanente, bajo la Presidencia de la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, actuando como secretarios los diputados Enrique Padilla Sánchez y César Fredy Cuatecontzi Cuahutle; **Presidenta:** Se pide a la secretaría proceda a pasar lista de asistencia de los ciudadanos Diputados que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida el **Diputado Enrique Padilla Sánchez**, dice: Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; ciudadana Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de los diputados que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura; **Presidenta:** en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión; por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Patronato Antonio Díaz Varela; que presenta la Diputada Yazmín del Razo Pérez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad del Estado de

Tlaxcala; que presenta el Diputado Enrique Padilla Sánchez. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Socialista. **6.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha dos de mayo del dos mil diecisiete, que contiene la Convocatoria del Sexto Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2017; que presenta la Comisión de Juventud y Deporte. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso. **8.** Asuntos generales; se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** señora Presidenta le informe del resultado de la votación **tres** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** señora Presidenta informo del resultado de la votación **cero** en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **veintiséis** de mayo de dos mil diecisiete; en uso de la palabra el **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle** dice, con el permiso de la Mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta:** Se somete a votación la propuesta por el ciudadano Diputado **Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su

voluntad de manera económica; **Secretaría:** tres votos señora Presidenta; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en; **Presidenta:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - -

Presidenta: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley del Patronato Antonio Díaz Varela;** que presenta la Diputada Yazmín del Razo Pérez; **HONORABLE ASAMBLEA:** La suscrita **Diputada Yazmín del Razo Pérez,** integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; presento a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Abroga la “Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela, en la Ciudad de Chiautempan” y **se expide la “Ley del Patronato Antonio Díaz Varela”** en beneficio de los Grupos Vulnerables de la región que ocupaba el municipio de Chiautempan en los años setentas, fecha en que se elaboró la primera Ley al respecto; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La “Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan”, fue expedida por el Congreso del Estado de Tlaxcala mediante el Decreto 109 de fecha 11 de diciembre de 1970 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 16 del mismo

mes y año. En la mencionada ley se establecía que el Patronato Antonio Díaz Varela contaba con personalidad jurídica propia, además de que se le facultaba para administrar, cuidar o adquirir bienes con el propósito de aunarlos al Legado que había dejado el extinto Antonio Díaz Varela y cuyos productos, rentas u otros beneficios que se obtuviesen, se aplicaran exclusivamente a beneficiar a las clases económicamente débiles. Dicha Ley contenía exclusivamente diez artículos, donde a grandes rasgos se establecía que los ingresos del Patronato se destinarían a las clases pobres y desheredadas del municipio de Chiautempan, pero sólo esbozaba algunos criterios sobre la administración de los recursos, la rendición de cuentas y planteaba la elaboración de un Reglamento Interior del propio Patronato que a la fecha no existe. Tres años después, por medio del Decreto 59 de fecha 28 de agosto de 1973 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de septiembre del mismo año, se reformó exclusivamente el artículo 2º y se plantearon Seis Artículos Transitorios con la finalidad de resolver irregularidades en el manejo del Patronato, mismo que en ese momento ya estaba siendo administrado por personas ajenas a las establecidas en la Ley. Por otra parte, sí consideramos que tiene cuarenta y seis años que se promulgó la “Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan”, es notorio y urgente que se apruebe una reforma a la Legislación que hoy nos ocupa. La presente Iniciativa busca actualizar el marco jurídico que vigila, regula y administra la operación del Patronato, con la finalidad de dar certeza al patrimonio que genera el legado de Antonio Díaz Varela, que tiene más de un siglo que fue donado, en primera instancia para beneficio de la población más desfavorecida del territorio que en ese entonces comprendía el Municipio de Chiautempan. Por lo anterior y derivado de constantes reuniones con los principales actores que han tenido injerencia en el Patronato, se ha hecho preciso iniciar

un proceso de análisis y evaluación del presente marco jurídico. Ahora bien, como parte de las acciones que se han llevado a cabo para la construcción del presente documento, se trabajó de manera conjunta con los integrantes del Patronato y con los representantes de los artesanos textiles que han sido beneficiados por dicho Patronato durante los últimos años. Dichos trabajos arrojaron diversas observaciones, puesto que administración tras administración se han presentado un sin número de irregularidades y en algunos casos un mal manejo de los recursos económicos que se han obtenido, al grado de que inclusive la población de Chiautempan se refiere al Patronato como la “caja chica” de las Autoridades Municipales. Por tales circunstancias concluimos en que es necesario abrogar la “Ley que crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan” y, por lo tanto, debe crearse una nueva Ley que responda a las necesidades y requerimientos de hoy en día, inclusive nos puede dar apertura hacia el fortalecimiento de la actividad artesanal en la región señalada. Por otra parte, en el funcionamiento del Patronato observamos una clara falta de transparencia y rendición de cuentas, lo cual, ha generado una multiplicidad de conflictos por una inadecuada administración, siendo esto último principalmente, lo que nos lleva a proponer el presente proyecto. El documento que hoy se presenta, plantea un marco jurídico renovado y actualizado a las presentes necesidades, con el objetivo de dar mayor certeza jurídica, que se derive en una mejor organización interna, precisar la delegación de sus funciones pero, sobre todo, transparentar el manejo de los recursos económicos producto de la administración del patrimonio y de los bienes inmuebles que forman parte del Patronato. Hago énfasis en la transparencia, porque, si uno de los principales objetivos de la donación de Antonio Díaz Varela fue la de beneficiar a las personas de escasos recursos, resulta inadmisibles que su administración sea opaca; por lo tanto, el

presente Proyecto como lo he mencionado, se enfoca principalmente en la certeza jurídica y en la transparencia de la administración y aplicación de los recursos obtenidos del Legado de Antonio Díaz Varela, con la intención de que esta nueva Ley incrementará los beneficios a la población del territorio que en aquellos años comprendía el Municipio de Chiautempan. Otro de los beneficios que busca el presente Proyecto de Decreto, es promover y difundir el trabajo artesanal y textilero en el municipio de Chiautempan y fuera del Estado e incluso en el extranjero, así como la promoción de actividades culturales y artísticas, talleres, exposiciones, etc., para beneficio de los artesanos. Podemos incluso pretender que se tomen en cuenta otros sectores o grupos de la población que presentan un grado de vulnerabilidad en nuestros días, como lo es un sector de la población que en los últimos años también se ha visto afectado por el panorama internacional; me refiero a los migrantes tlaxcaltecas que emprendieron el viaje a los Estados Unidos de América, principalmente a los del territorio que ocupaba el Municipio de Chiautempan en los años en que se emitió el Decreto de la primera Ley en la materia, específicamente los municipios de Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan actualmente. Sí logramos que en el presente proyecto de Ley se contemplen las diferentes organizaciones de la sociedad civil que han tenido injerencia en lograr el bienestar de los grupos vulnerables de los municipios citados, los resultados serán más satisfactorios y el beneficio puede multiplicarse resolviendo otras necesidades de la población. Dichas pretensiones pueden llegar a buen término cuando se presente de manera conjunta el Reglamento de la presente normativa. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se Abroga la “Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela, en la Ciudad de Chiautempan” y **se expide la “Ley del Patronato Antonio Díaz Varela”** en beneficio de los Grupos Vulnerables de la región geográfica que ocupaba el municipio de Chiautempan, quedando en los siguientes términos: **LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES. Capítulo Único. Disposiciones Generales. ARTICULO 1º.-** Se constituye en el Municipio de Chiautempan, el Patronato denominado "Antonio Díaz Varela", con personalidad jurídica y patrimonio propio, como Órgano Administrador de los bienes donados por Antonio Díaz Varela. **ARTÍCULO 2º.-** Los ingresos derivados de los productos y del aprovechamiento o explotación del Legado de Antonio Díaz Varela, se aplicarán exclusivamente en beneficio de los Grupos Vulnerables del territorio que comprende la región de los municipios de Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan, dentro de los que se encuentran: I. Personas de escasos recursos económicos. II. Artesanos empadronados en el Censo Artesanal. III. Personas con enfermedades crónico degenerativas no atendidas por el Sistema de Salud Pública. IV. Grupos indígenas en situación de riesgo. V. Migrantes deportados. VI. Otros grupos poblacionales o de artesanos que por Acuerdo de las autoridades, se les otorgue el estatus de Grupo Vulnerable. Lo anterior en proporción a las necesidades de las personas que deban ser beneficiadas y a los ingresos de dicho Patronato. **TÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO. Capítulo Primero. De los Integrantes del Patronato. ARTICULO 3º.-** El Patronato Antonio Díaz Varela estará integrado por: I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Chiautempan; II. Un Vicepresidente, que será un Diputado Local representante del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, preferentemente

que radique en alguno de los municipios que contempla el Patronato; III. Un Secretario, que será un integrante de alguna Organización de la Sociedad Civil con presencia o trayectoria en la región de Chiautempan, mismo que será designado o elegido por el Vicepresidente del Patronato; IV. Un Tesorero, que deberá ser un profesionalista de la Administración o Contabilidad, mismo que será propuesto por el Presidente y el Vicepresidente del Patronato, quien deberá ser ratificado por la mayoría del Patronato; V. Dos vocales que serán los representantes de los Ayuntamientos de La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan; y VI. Tres vocales representantes de las agrupaciones de artesanos textiles de Chiautempan. Para cada integrante del Patronato, deberá ser designado un suplente. **ARTÍCULO 4°.-** Independientemente de que los integrantes del Patronato sean representantes o integrantes de los diferentes Ayuntamientos, su desempeño dentro del Patronato no estará ligado a ninguna administración pública municipal o al legislativo. **Capítulo Segundo. De la Constitución del Patronato. ARTÍCULO 5°.-** El Patronato será renovado cada tres años dentro de los treinta días posteriores a la Toma de Protesta del Ayuntamiento de Chiautempan. **ARTÍCULO 6°.-** El Presidente y el Vicepresidente del Patronato entrante iniciarán los trabajos para constituir el Patronato, siendo ellos los responsables de llevar a cabo la entrega-recepción con el Patronato saliente. Dicha entrega-recepción debe estar apegada y regulada conforme a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 7°.-** El Presidente del Patronato deberá emitir los nombramientos respectivos a los integrantes del Patronato de manera inmediata a que haya recibido las designaciones correspondientes por las diferentes instancias. **ARTÍCULO 8°.-** El Vicepresidente del Patronato deberá ser designado por el Poder Legislativo y oficializado por medio de un Acuerdo a iniciativa de la Mesa Directiva del

Congreso del Estado. **ARTÍCULO 9º.-** Una vez que el Secretario del Patronato reciba su nombramiento, convocará a los Ayuntamientos de La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan, así como a las Agrupaciones de Artesanos existentes para que designen a sus respectivos representantes. **ARTÍCULO 10.-** Las designaciones de los representantes de los Ayuntamientos deberán estar sustentadas por su respectiva Acta de Cabildo. **ARTÍCULO 11.-** Los representantes de los artesanos textiles deben ser electos en sus respectivas Asambleas. En dado caso de que se presenten o existan más agrupaciones de artesanos, que números de vocalías, se procederá a realizar una Asamblea de Auténticos Artesanos para elegir a los tres titulares y sus suplentes respectivos. Los encargados de emitir la Convocatoria respectiva serán el Presidente y el Vicepresidente del Patronato, misma que deberá ser publicada en el periódico de mayor circulación en el Estado, en los estrados de la Presidencia Municipal de Chiautempan y por otros medios de difusión masiva de la región; lo anterior al menos con diez días naturales de anticipación a la realización de la Asamblea. **Capítulo Tercero. De la Destitución de los Integrantes del Patronato.** **ARTÍCULO 12.-** Los integrantes del Patronato podrán ser destituidos de su cargo por: I. Faltar injustificadamente a más de tres sesiones del Patronato al año; II. Por la omisión de sus obligaciones dentro del Patronato o por mal desempeño; III. Por irregularidades en el manejo de los recursos del Patronato; y IV. Por incurrir en algún delito, presentar problemas legales o por mala reputación. Dicha destitución será previo derecho de audiencia del implicado y por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Patronato. **ARTÍCULO 13.-** En dado caso de que un integrante del Patronato sea removido o renuncie de manera escrita, el Secretario convocará a su suplente para que ocupe el cargo respectivo con carácter de propietario. **Capítulo Cuarto. Del Carácter Honorífico de los**

Integrantes del Patronato y la Remuneración del Tesorero. ARTÍCULO

14.- Todos los integrantes del Patronato a excepción del Tesorero, asumen sus cargos dentro del Patronato con un carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración económica alguna para el desempeño de sus funciones. **ARTÍCULO 15.-** El Tesorero del Patronato recibirá una remuneración económica por los servicios prestados, misma que será cubierta por el Presidente y el Vicepresidente del Patronato, para la cual pueden acordar apoyarse de la Administración Municipal de Chiautempan o el Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 16.- En dado caso de que se requiera designar algún recurso económico del Patronato para administrar los bienes del mismo, dicha erogación deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Patronato. **TÍTULO TERCERO. DEL**

PATRIMONIO DEL PATRONATO. Capítulo Primero. De los Bienes del Patronato.

ARTÍCULO 17.- El Patrimonio del Patronato está constituido con carácter autónomo e independiente al patrimonio de la Presidencia Municipal de Chiautempan y se integra por: I. Los bienes muebles e inmuebles donados por Antonio Díaz Varela, como consta en el acta del 26 de diciembre de 1869, en dado caso de que alguno de estos bienes haya sido transferido a la Administración Municipal de Chiautempan, ésta tiene la obligación y será la responsable de realizar la sesión de derechos respectiva hacia el Patronato; II. Los Ingresos derivados de los productos, arrendamientos y aprovechamientos de los bienes que integran el Patronato; III. Los muebles e inmuebles que se hayan adquirido y se adquieran por cualquier medio legal con los recursos generados por el aprovechamiento de los bienes del Legado de Antonio Díaz Varela; IV. Las Donaciones y herencias que reciba o haya recibido el Patronato; V. Los subsidios o aportaciones que a favor del Patronato, hagan o hayan hecho los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales; VI. Las aportaciones que realicen o hayan

realizado los artesanos y cualquier persona física o moral de manera legal; y VII. Los ingresos extraordinarios derivados de las actividades que realice o haya realizado el Patronato. **ARTÍCULO 18.-** El inventario de los bienes del Patronato estará a cargo de una Comisión integrada por el Secretario, el Tesorero y al menos uno de los vocales representantes de los grupos de artesanos. Dicha Comisión será determinada en la Primera Sesión Ordinaria del Patronato. Dentro de sus atribuciones deberán elaborar un informe anual del estado físico de los bienes que integran el Patronato, para presentarlo al resto de los integrantes y en su caso se programen acciones de mantenimiento y rehabilitación de dichos bienes. **Capítulo Segundo. De la Adquisición y Conservación de los Bienes del Patronato. ARTÍCULO 19.-** Los ingresos del Patronato podrán ser aplicados para la adquisición de bienes muebles e inmuebles que inmediatamente serán integrados a su patrimonio, o en su defecto, para dar mantenimiento a los bienes que integran el Legado de Antonio Díaz Varela. Dichas acciones tendrán que ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Patronato Antonio Díaz Varela. **ARTÍCULO 20.-** Los Ayuntamientos de los Municipios donde tiene injerencia el Patronato, deben procurar que los bienes del Legado de Antonio Díaz Varela se encuentren en óptimas condiciones de uso, brindando a los integrantes del Patronato los recursos económicos, materiales y humanos, necesarios para su mantenimiento y conservación. **Capítulo Tercero. De la Administración y Distribución de los Recursos del Patronato. ARTÍCULO 21.-** El Secretario del Patronato será el encargado de la administración y de plantear las propuestas de distribución de los apoyos producto de los recursos del Patronato, por lo que en todo momento estará auxiliado por el Tesorero del Patronato y al menos uno de los vocales representantes de los grupos de artesanos. Dichas propuestas serán planteadas a los integrantes del Patronato en Sesión y deberán ser

aprobadas por mayoría, para posteriormente ser entregados los apoyos.

ARTÍCULO 22.- La entrega de apoyos por parte del Patronato estará a cargo de una Comisión integrada por el Secretario, el Tesorero y los dos vocales representantes de los Ayuntamientos. Dicha Comisión, una vez que sea aprobada una entrega de apoyo, expedirá el Comprobante de Egreso correspondiente, el cual deberá contener el nombre del beneficiario o beneficiarios, domicilio y monto del apoyo otorgado. **Capítulo Cuarto. De la**

Rendición de Cuentas sobre la Distribución de los Recursos del Patronato. ARTÍCULO 23.- Con el objeto de dar certeza y seguridad en el

manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, el Tesorero del Patronato presentará en la Sesión del mes de diciembre, el informe financiero relativo al ejercicio anual respectivo; dicho informe deberá ser aprobado por el Patronato y deberá contener por lo menos: I. La documentación que compruebe los ingresos y egresos del Patronato, incluyendo la relativa a recibos oficiales de contribuciones municipales, estatales y federales; II. El estado de los bienes muebles e inmuebles que integran el Patronato; III. Los documentos relativos a la adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como todo el procedimiento que se siguió; y IV. El escrito dirigido al Congreso del Estado de Tlaxcala que contenga lo antes mencionado. **ARTÍCULO 24.-** Para garantizar la transparencia en el

manejo de los recursos del Patronato, el Presidente enviará en el mes de enero de cada año el informe financiero debidamente aprobado al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 25.- El Congreso del Estado deberá enviar el informe financiero del Patronato al Órgano de Fiscalización Superior, mismo que deberá rendir un informe a la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado a más tardar el día veintiocho de febrero del año que corresponda. Dicho informe será remitido nuevamente al congreso del Estado y contemplará un análisis del estado que guardan las finanzas del

Patronato, para tales efectos se aplicará la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 26.-** El informe que rinda el ente fiscalizador será la base del Dictamen que deberá emitir el Congreso del Estado; dicho dictamen deberá ponerse a consideración del Pleno dentro de los primeros tres meses del año que corresponda. **TÍTULO CUARTO. DE LAS SESIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO. Capítulo Primero. De las Sesiones. ARTÍCULO 27.-** Dentro de cada Sesión del Patronato, todos los miembros del Patronato tendrán voz y voto; derivado de las mismas se tomarán acuerdos o resoluciones que se aprobarán por mayoría de votos. **ARTÍCULO 28.-** El Presidente del Patronato, presidirá las Sesiones del Patronato y en su ausencia los trabajos los encabezará el Vicepresidente; las cuales se llevarán a cabo conforme a lo siguiente: I. Se celebrarán Sesiones Ordinarias el último sábado de cada mes y Sesiones Extraordinarias cuando el caso lo requiera, previa convocatoria. II. Las convocatorias serán suscritas por el Presidente y el Vicepresidente y contendrán el lugar, la fecha, hora de la sesión, el orden del día y la documentación relativa a los asuntos considerados en la misma. III. El Secretario enviará las convocatorias a los integrantes del Patronato cuando menos con dos días naturales anteriores a la fecha designada, tratándose de sesión ordinaria y con anticipación de un día natural si se trata de sesión extraordinaria. IV. El quórum requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. V. Si la sesión no pudiese celebrarse en el día señalado por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria señalando los motivos, y en esta segunda ocasión se celebrará con los miembros presentes. VI. El acta de cada sesión deberá ser aprobada por los integrantes del Patronato, siendo suscrita por todos los asistentes y se hará constar en ella la lista de

asistencia, el orden del día y las resoluciones acordadas. **Capítulo**

Segundo. De las Facultades y Obligaciones. ARTÍCULO 29.-

El Presidente del Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Convocar a los integrantes del Patronato a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando el caso lo requiera; II. Presidir las Sesiones del Patronato; III. Firmar el Acta de la Sesión que se trate; IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las Sesiones del Patronato se realicen de manera ordenada; V. Asistir a las sesiones del Patronato con voz y voto; VI. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier malversación o uso indebido de los recursos materiales o financieros del Patronato; VII. Convocar a la Asamblea de Artesanos Textiles, en los términos establecidos por esta Ley; y VIII. Las demás que por acuerdo del Patronato le encomiende realizar. **ARTÍCULO 30.-**

El Vicepresidente del Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Presidir las Sesiones del Patronato cuando el Presidente no se encuentre presente; II. Firmar el Acta de la Sesión que se trate; III. Proponer a los integrantes del Patronato proyectos económicos y sociales inherentes a su objeto; IV. Asistir a las sesiones del Patronato con voz y voto; V. Representar legalmente al Patronato; VI. Celebrar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Patronato; VII. Las demás que por acuerdo del Patronato le encomiende realizar. **ARTÍCULO 31.-**

El Secretario del Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Enviar la convocatoria a los integrantes del Patronato; II. Administrar el Patronato en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente; III. Asistir a las sesiones del Patronato con voz y voto; IV. Elaborar y firmar el Acta de la Sesión que se trate; V. Llevar el control de los asuntos del Patronato, a fin de dar seguimiento a su avance hasta concluirlos; VI. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Patronato y someterlo a consideración del mismo para su discusión y en

su caso aprobación. VII. Para efecto del manejo de las cuentas bancarias y expedición de cheques por el Patronato deberán contener la firma mancomunada del Presidente y del Secretario. VIII. Las demás que por acuerdo del Patronato le encomiende realizar. **ARTÍCULO 32.-** El Tesorero del Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Llevar la contabilidad del Patronato en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente; II. Asistir a las sesiones del Patronato con voz y voto; III. Firmar el Acta de la Sesión que se trate; IV. Las demás que por acuerdo del Patronato le encomiende realizar. **ARTÍCULO 33.-** Para el caso de los vocales integrantes del Patronato, sus facultades y obligaciones estarán plasmadas en el Reglamento Interior del Patronato Antonio Díaz Varela. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.-** Se abroga la Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan, expedida mediante decreto número 109, de fecha once de diciembre del año mil novecientos setenta, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Tomo LXIV, número 50, del dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta. **TERCERO.-** Los actuales integrantes del Patronato podrán ser considerados en la nueva integración y constitución del Patronato establecida en la presente ley. **CUARTO.-** Los integrantes del Patronato que asuman funciones al entrar en vigor la presente ley, deberán elaborar el Reglamento Interior del Patronato dentro de los noventa días naturales contados a partir de la publicación de esta Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE.**

DIPUTADA YAZMIN DEL RAZO PÉREZ. INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Presidenta: De la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Fomento Artesanal y MIPYMES, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Tlaxcala;** enseguida el Diputado **César Fredy Cuatecontzi Cuahutle,** dice: **INICIATIVA CON CARÁCTER DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO. HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXII LEGISLATURA.** La que suscribe Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, integrante de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 45, 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II, y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala. Me permito someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura la siguiente Iniciativa con carácter de proyecto de Decreto por el que se crea la **LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para lo cual se establece la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente iniciativa tiene como objetivo adecuar nuestro marco jurídico a la realidad globalizada que vive el mundo, México y nuestro Estado, a fin de que realmente sirva de

base para lograr que Tlaxcala crezca y se desarrolle económicamente en un clima de transparencia, anticorrupción y rendición de cuentas. Decidí trabajar sobre este tema, porque estoy consciente que uno de los problemas que más aquejan a las y los Tlaxcaltecas, es la falta de transparencia en la aplicación de los recursos públicos en favor de la ciudadanía y principalmente de los más necesitados, pues por actos de corrupción son desviados para satisfacer intereses particulares. La falta de un marco jurídico moderno, armonizado y con fuerza coercitiva ha generado diversos problemas para nuestro País y en nuestro Estado, tales como: la corrupción, el conflicto de interés, el tráfico de influencias, la falta de transparencia y de rendición de cuentas. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2015, la cual entre otros datos proporciona la información sobre la percepción de la población acerca del fenómeno de corrupción y las experiencias de corrupción que sufrió la población al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios públicos, se estima que a nivel nacional, la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y tuvo alguna experiencia de corrupción fue de 12,590 por cada 100,000 habitantes. Esa encuesta señala que en Tlaxcala, la Tasa de Prevalencia de Corrupción por cada 100,000 habitantes, fue de 13 174 víctimas de corrupción; mientras que la Tasa de Incidencia de Corrupción por cada 100,000 habitantes, fue de 28 711 actos de corrupción. Estos han sido problemas persistentes y continuos a lo largo de la historia de nuestro país y de nuestro Estado, sus efectos negativos repercuten sobre el crecimiento económico, por lo que se han convertido en una de las principales exigencias en la agenda pública. El interés proviene porque los ciudadanos reclaman transparencia, prevención, combate a la corrupción y rendición de cuentas, exigen a las Diputadas y Diputados legislar en esta materia para poder cumplir con las obligaciones surgidas de los derechos y demandas

ciudadanas. La corrupción es un problema económico, social, cultural y político, pero también es un problema de dirección, pues quienes tienen la responsabilidad de conducir, desde el gobierno, el destino de las actuales y futuras generaciones, han fallado en los métodos, en los sistemas y en la observancia de un estado de derecho que oriente el servicio público bajo una estricta conducción honesta; por ello resulta no solo necesario, sino urgente, levantar con firmeza y voluntad los principios de honestidad y buen gobierno sobre un sólido basamento, con apego a la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas. Considero que Tlaxcala, existe un consenso en cuanto a la necesidad inmediata de implementar una amplia reforma que prevenga, investigue y, que sobre todo, sancione a todos aquellos que aprovechándose de una responsabilidad pública, obtienen beneficios indebidos para sí, sus familias y sus amigos. La vergonzante corrupción que afecta al Estado y a nuestro país, ha mermado la eficacia y eficiencia del Estado de Derecho. Por ello, sostengo que el combate a la corrupción es una condición indispensable para el desarrollo de México en todas sus esferas; por lo que corresponde a esta Legislatura, como tarea central, obligatoria e inaplazable, la de actualizar y perfeccionar el quehacer de las instituciones públicas mediante la homologación de las leyes estatales vinculadas con el ejercicio honesto del servicio público. Al respecto, en la LXII legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se lograron importantes avances que aportan a la transformación del sistema político mexicano en este ámbito, dan cuenta de ello, el Decreto que expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2015, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción que crea el

Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015. Así las cosas, en el Periodo Extraordinario de la LXII Legislatura Federal, se aprobaron 7 paquetes de legislación secundaria para preparar y combatir la corrupción, los cuales son los siguientes: **Expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.** Establece las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), a nivel federal y local, así como las características del Sistema Nacional de Fiscalización y de la Plataforma Digital Nacional. **Expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** Establece las responsabilidades administrativas y la obligación de los servidores públicos, de presentar declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal. **Expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.** Fortalece a la Auditoría Superior de la Federación para el combate de la corrupción. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ahora podrá sancionar por faltas graves, tanto a servidores públicos como a particulares. **Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.** Crea la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para investigar y perseguir actos de corrupción. **Reformas al Código Penal Federal.** Establece las sanciones que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción: servidores públicos y particulares. **Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.** Fortalece a la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate de la corrupción. En ese contexto, la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016,

establece en su artículo transitorio segundo que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esa ley, tanto el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto. **Es decir, tenemos menos de 2 meses para dar cumplimiento a ese mandato legal.** Por tal razón, las Diputadas y Diputados, que integramos la LXII Legislatura Local, tenemos, el mandato de presentar, discutir y aprobar las leyes del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para crear los instrumentos jurídicos que buscan terminar con la impunidad, la corrupción, la falta de transparencia y rendición de cuentas, como un requerimiento del estado democrático en el que nos encontramos, que obliga a los gobernantes a rendir cuentas y evitar actos de corrupción con entes privados y públicos. Por esa razón, es que en este acto, presento la Iniciativa de decreto que crea el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para establecer las bases de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, así como las características del Sistema Estatal de Fiscalización y las obligaciones de los entes públicos del Estado en relación a la Plataforma Digital Nacional. Además, la presente iniciativa de Ley tiene como objetivo establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones que conforman el Sistema, definir cómo se van a diseñar y evaluar las políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a prácticas deshonestas. Se prevé la creación de dicho Sistema, integrado por un Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana y un Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización. Éstos tendrán las siguientes obligaciones: a) el Comité de Participación Ciudadana será el encargado de vigilar, prevenir y detectar actos de corrupción y faltas administrativas, así como coordinar y encauzar

los esfuerzos de la sociedad civil en el combate a la corrupción; b) el Comité Coordinador establecerá mecanismos de coordinación y se propondrá se integre por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Tlaxcala, de la Fiscalía Anticorrupción, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de los presidentes del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tlaxcala, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y uno del Comité de Participación Ciudadana; y c) Sistema Estatal de Fiscalización, el cual integrará mecanismos interinstitucionales para maximizar la cobertura de la fiscalización en todo el Estado. Como es de advertirse, la participación de la ciudadanía a través del Comité de Participación Ciudadana, viene a brindar una plataforma adecuada para que la sociedad representada en dicho Comité, pueda evaluar el desarrollo del Sistema y a su vez emitir las opiniones y recomendaciones pertinentes, pues sería infructuoso prever su existencia sin que tuviera una actividad preponderante y central en las actividades propias del Sistema. En este mismo sentido y respecto a la aplicación de este esfuerzo a nivel municipal, se establece la existencia de Sistemas Municipales que fundamentados en las reformas reglamentarias que en su caso deberán realizarse, mismas que contendrá su integración, atribuciones y funcionamiento bajo las bases que esta ley establece. Se plantea la existencia de un Sistema Estatal de Fiscalización cuyo objeto será establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, promoviendo el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, contará entre sus integrantes a la propia Auditoría Superior del Estado, a la Contraloría y Transparencia Gubernamental y a las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno de los entes públicos. Por su parte, el

Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de una Plataforma Digital Estatal que a su vez permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley, dicha Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos previstos. Finalmente, el Comité Coordinador a través del Secretario Técnico, emitirá un informe anual que deberá ser sometido para su aprobación ante los integrantes del mismo, debiendo ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de su presidencia. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior podrá contener recomendaciones que deberán ser notificadas a las autoridades que en su caso sean observadas, para que en un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades soliciten las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las mismas. Las recomendaciones señaladas que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional debiendo estar enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Por ello en este tenor y de conformidad con lo expuesto y motivado es que solicito la aprobación del siguiente proyecto de: **DECRETO PRIMERO.-** Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado, las entidades estatales y los municipios para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción

previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en el artículo 36 la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que establece que las entidades federativas crearán Sistemas Locales Anticorrupción homólogos al Sistema Nacional Anticorrupción y desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de sus Sistemas; para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. **Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley: I. Integrar al Estado de Tlaxcala al Sistema Nacional Anticorrupción; II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado, las Entidades públicas estatales, y los Municipios del Estado; III. Establecer las bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la Fiscalización, y del control de los recursos públicos; VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano en el Estado establezca

políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; IX. Establecer las bases del Sistema Estatal de fiscalización; X. Establecer las Bases de Coordinación del Sistema Estatal de Fiscalización, con el Sistema Nacional Anticorrupción; y XI. Armonizar las bases mínimas que para la creación e implementación de sistemas electrónicos mandata la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios, con las atribuciones y capacidades del Estado y sus municipios. **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local; II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local; III. Comité Coordinador Local: la instancia a la que hace referencia el artículo "X" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tlaxcala, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Local; IV. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local: la instancia colegiada a que se refiere el artículo "X" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tlaxcala. V. Días: días hábiles; VI. Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública Estatal; los municipios; la Procuraduría de Justicia del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado VII. Órganos internos de control: los Órganos encargados del control interno en los Entes públicos; VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Local; IX. Secretario Técnico: el

servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley; X. Servidores públicos: Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; XI. Sistema Estatal de Fiscalización: El sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones. **Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **Capítulo II Principios que Rigen el Servicio Público Artículo 5.** Son principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, igualdad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA Capítulo I Del objeto del Sistema Anticorrupción del Estado Artículo 6.** El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno estatal y municipal en la prevención, detección y

sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema anticorrupción deberán ser implementadas por todos los Entes públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas. **Artículo 7.** El Sistema Anticorrupción del Estado se integra por: I. Los integrantes del Comité Coordinador; II. El Comité de Participación Ciudadana; III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y IV. Los representantes de los entes públicos. **Capítulo II Del Comité Coordinador Artículo 8.** El Comité Coordinador Local es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción. **Artículo 9.** El Comité Coordinador Local tendrá las siguientes facultades: I. Elaborar su programa de trabajo anual a más tardar en el mes de noviembre del año anterior; II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; III. El diseño, la aprobación y la promoción de la política local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender por lo menos la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público; IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva; V. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones; VI. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes. VII. Conocer el resultado de las

evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales; VIII. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política local y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos; IX. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; X. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual; XI. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley; XII. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales anticorrupción; XIII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; XIV. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria

para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; XV. Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley; XVI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal Anticorrupción; XVII. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos; XVIII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital; XIX. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en el combate de la corrupción en el Estado; y XX. Las demás señaladas por esta Ley. **Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador: I. El titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; II. El titular de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción; III. El titular de la Contraloría del Ejecutivo; IV. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. V. El Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, VI. Un

representante del Consejo de la Judicatura; VII. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; **Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana. **Artículo 12.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador: I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador correspondientes; II. Representar al Comité Coordinador Local; III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones; IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva; V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva; VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico; VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones; VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador; IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador. **Artículo 13.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, la cual será la mitad más uno de quienes conforman el comité. Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otros Entes públicos, así como a

organizaciones de la sociedad civil. El Sistema Anticorrupción del Estado sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine. **Artículo 14.** Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada. El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo. **Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana** Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana Local tiene como objetivo encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Local, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Local. **Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. **Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán

establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género. **Artículo 18.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por nueve ciudadanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera: a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un

periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección. II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública Estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características: a) El método de registro y evaluación de los aspirantes; b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes; c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; d) Hacer público el cronograma de audiencias; e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana. De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente. **Artículo 20.**

El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: I. Aprobar sus normas de carácter interno; II. Elaborar su programa de trabajo anual; III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley; V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal; VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales; VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración: a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal; c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley; d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja. VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la

sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno; X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política Estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal; XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos; XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como a las entidades de fiscalización de los entes públicos; XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador; XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador; XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes; XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas; XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, y XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana. **Artículo 22.** El Presidente del Comité de

Participación Ciudadana tendrá como atribuciones: I. Presidir las sesiones; II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador; III. Preparar el orden de los temas a tratar, y IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II. **Artículo 23.** El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV. De la Secretaría Ejecutiva Del Sistema anticorrupción del Estado Sección I. De su Organización y Funcionamiento.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones de acuerdo con la presente Ley. **Artículo**

26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por: I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones; II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, y III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 54 fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano Interno de control, cuyo titular será de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables. El Órgano Interno de Control estará limitado en sus

atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias: I. Presupuesto; II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia. La Contraloría del Ejecutivo y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo. Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia. Artículo 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. El Órgano de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho Órgano. Para poder sesionar válidamente, el Órgano de Gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. **Artículo 29.** El Órgano de Gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de

conformidad con lo establecido por esta Ley. **Sección II. De la Comisión Ejecutiva. Artículo 30.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por: I. El Secretario Técnico, y II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo. **Artículo 31.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité: I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos; II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior; III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo; IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia; VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y VIII. Los mecanismos de coordinación con los entes públicos. **Artículo 32.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y

extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico. Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III. Del Secretario Técnico. Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley. El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos: I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia; II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e III. Incurrir en

alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción. **Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano residente del Estado de Tlaxcala y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura en Derecho o una rama a fin a la Ciencias Sociales y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Coordinador Ejecutivo de la Administración Pública del Estado, Secretario de alguna dependencia del Gobierno Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Gobernador, secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las siguientes facultades:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del

Órgano de Gobierno; III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables; IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador; V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas; VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva; VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva; VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación; IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador; X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva; XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción, XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o

a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva. XIII. Administrar y representar legalmente a la Comisión Ejecutiva; XIV. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Secretario Técnico no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos; XV. Formular los programas de organización; XVI. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal; XVII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; XVIII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio; XIX. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano; XX. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Comisión Ejecutiva para así poder mejorar la gestión de la misma; Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; XXI. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas; XXII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y

la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano; XXIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno; XXIV. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores, XXV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento; y XXVI. Y las demás que señalen las leyes aplicables en la materia.

Capítulo V. De los Sistemas Municipales. Artículo 36. Los reglamentos de las entidades municipales desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de sus Sistemas atendiendo a las siguientes bases: I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Estatal; II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones; III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija; IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan; V. Rendirán un informe público a los Presidentes Municipales en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Estatal; VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Municipal deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades municipales deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo

de Participación Ciudadana. **TÍTULO TERCERO. DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN. Capítulo Único. De su integración y funcionamiento. Artículo 37.** El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización: I. La Auditoría Superior del Estado; II. La Contraloría del Ejecutivo; y III. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno de los entes públicos. **Artículo 38.** Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán: I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, del estado y municipios; y II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos federales y locales. Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales. **Artículo 39.** El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por el Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Contralor del Ejecutivo y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala. El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y el

Contraloría del Ejecutivo o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos. **Artículo 40.** Para el ejercicio de las competencias del Sistema Estatal de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones: I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia; II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema; y III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias. **Artículo 41.** El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Estatal de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos. **Artículo 42.** Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización. Asimismo, el Sistema Estatal de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo. **Artículo 43.** Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización. Para tal fin, el Sistema Estatal de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita

incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización. **Artículo 44.** El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley. **Artículo 45.** Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones: I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada; II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental. **Artículo 46.** Para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices: I. La coordinación de trabajo efectiva; II. El fortalecimiento institucional; III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo del Órgano de Fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia; IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización. Corresponderá al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento. **Artículo 47.** Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán reuniones

ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes. **TÍTULO CUARTO. PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL. Capítulo Único. De la Plataforma Digital Estatal. Artículo 48.** El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tlaxcala, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley. **Artículo 49.** La Plataforma Digital estatal del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos: I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; III. Sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados; IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización; V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones. **Artículo 50.** Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. El Sistema Estatal establecerá las medidas

necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios. **Artículo 51.** Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Para Estado de Tlaxcala. El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley. **Artículo 52.** El Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera. **Artículo 53.** Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas. **Artículo 54.** El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos el orden estatal y municipal. **Artículo 55.** El sistema de información y

comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización. El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Estatal.

Artículo 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO. DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR. Capítulo Único. De las recomendaciones. Artículo 57.

El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará al Órgano de Fiscalización Superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia. En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al

Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 58. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador. **Artículo 59.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador. **Artículo 60.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado y las entidades públicas deberán expedir las reformas, leyes y reglamentos y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto. **TERCERO.** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección. La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes: a). Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador. b). Un integrante que durará en su encargo dos años. c). Un integrante que durará en su encargo tres años. d). Un integrante que durará en su encargo cuatro años. e). Un integrante que durará en su encargo cinco años. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden. La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores. La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Para tal efecto, el Ejecutivo proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables. **CUARTO.** Se abrogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad

de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO.** **Presidenta:** dice, de la iniciativa dada a conocer tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Finanzas y Fiscalización; a la de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta: Para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad del Estado de Tlaxcala;** que presenta el Diputado **Enrique Padilla Sánchez;** enseguida el Diputado **Enrique Padilla Sánchez,** dice: Con su permiso señora Presidenta, **DIPUTADA AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Quien suscribe, Diputado **ENRIQUE PADILLA SANCHEZ,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente manifiesto que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I y LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito formular **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, DE ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** Para lo cual procedo a expresar la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** I. El Sistema Nacional Anticorrupción se implementa en la Constitución Política Federal, mediante Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 27 de mayo del año dos mil quince. “Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.” Así mismo, en el último párrafo de este dispositivo Constitucional se estableció como obligación de las entidades federativas crear sus respectivos sistemas locales, los cuales deberán seguir las directrices del Sistema Nacional. DICE: “Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.” II. Efectivamente, si revisamos la cronología daremos cuenta de la conformación de un sistema novedoso en nuestro país, con la participación de los partidos políticos, Gobierno de la República, sociedad civil, y la instrucción en nuestra Carta Magna para que las legislaturas locales implementen en sus respectivos Estados, su propio sistema anticorrupción estatal, lo que motiva la presentación de esta iniciativa. La corrupción, es un fenómeno social y político que aqueja a las naciones en nuestros días. Algunos académicos han insistido que la corrupción obedece a una falta de más y mejores leyes e instituciones. Para delimitar que es el fenómeno de la corrupción debemos decir que no es un problema metodológico, sino político y de valores, donde inicialmente se requiere un análisis de las relaciones de poder y de los grupos de interés que se benefician con la corrupción. El fenómeno de la corrupción (ya sea en forma de tráfico de influencias, o en forma de obtención de favores ilícitos a cambio de dinero u otros favores) constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una

vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. En otro sentido, la corrupción es la práctica que consiste en hacer abuso de poder, de funciones o de medios para sacar provecho económico o de otra índole, en dónde se entiende como corrupción política al mal uso del poder público para obtener una ventaja ilegítima. Ahora bien, de conformidad con las actuales exigencias de la sociedad, en la que requiere de su inclusión preponderante en el diseño de los organismos encargados de la vigilancia estricta de las instituciones públicas, conforme a nuestra propia Constitución, se tiene que dicha actividad ha sido recogida, entre marchas, protestas y otro tipo de manifestaciones, así como también en las exposiciones que ha realizado la sociedad civil organizada a través de sus representaciones que fijan las exigencias que les hacen llegar los sectores sociales que las componen, como podemos mencionar el “manifiesto anticorrupción”, en donde se verifica la exigencia real que la sociedad solicita a los entes de gobierno para ponderar respecto al cumplimiento del objetivo primigenio del Sistema, el cual se establece como: “un nuevo diseño institucional, orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos claros de asignación de responsabilidades, basados en meritocracia, certeza, estabilidad y ética pública; con procedimientos de investigación sustentados en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo, sin confundirlas con las funciones propias del control interno y la fiscalización”; de lo anterior se desprende que la exigencia misma corresponde a una política anticorrupción, de carácter nacional, en la que la Ley que la rige, contemple de manera efectiva, la articulación de los tres niveles de gobierno, esto es, la federación, las entidades federativas y los propios municipios que las componen, y la

vinculación de todos éstos con los sistemas nacionales que tienen que ver con la transparencia, la documentación de los archivos y la propia fiscalización, sin dejar pasar por alto que cada uno de éstos rubros se compone por un sistema de acción propio, respetando el campo de acción de los demás entes públicos encargados de alguna actividad relacionada. El día dos de febrero del presente año se presentó la iniciativa con proyecto de acuerdo para comenzar los trabajos de implementación del SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, DE ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, donde se convocó a los entes facultados para ello, teniendo la participación de las bancadas de este poder legislativo quienes hicieron lo propio al presentar sus proyectos de decreto para las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, todas encaminadas a la Creación del Sistema Estatal Anticorrupción. Sin embargo, el **Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala**, para funcionar requiere no solo de las reformas a la Constitución Local, sino también de la creación de diversas leyes reglamentarias y la reforma de otras, es por ello que atendiendo a una problemática creciente y extendida, sobre el lacerante mal de la corrupción que emana de un sistema político y económico que se aprovecha de la fragmentación y dispersión de los órganos reguladores y de supervisión en el Estado, y el incorrecto ejercicio de los recursos públicos, presento ante esta Honorable Asamblea la ley del Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala, que resulta de un análisis extenso de proyectos e ideas siendo complementada con las propuestas, ideas y conclusiones que se obtuvieron durante los Foros de Implementación del **Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública** que se realizaron con Especialistas, Catedráticos, Magistrados, Universidades, Organizaciones Sociales y sociedad en general que mostró el interés de

participar en la creación histórica del Sistema Anticorrupción Estatal, que se encargará de desarrollar la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno, asentando el sistema que active los mecanismos de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. La meta general es establecer las bases de coordinación entre los organismos que integran el **Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala** con los municipios de las entidades federativas y organismos autónomos, instaurando las bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. En mérito de lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I y LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, DE ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, DE ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto De La Ley Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y observancia general y tiene como objeto la integración, atribución y funcionamiento del Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracción LX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. **Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley: I. Integrar al Estado de Tlaxcala al Sistema Nacional Anticorrupción; II. Establecer las bases de coordinación entre los organismos

que integran el sistema local con los municipios y las presidencias de comunidad del Estado de Tlaxcala; III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; IV. Establecer las medidas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores Públicos, así como crear las bases para que todo órgano de gobierno estatal y municipal establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; IX. Armonizar las bases mínimas que para la creación e implementación de sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios con las atribuciones y capacidades del Estado y sus municipios. **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; III. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 119 Ter A de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala; IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere el artículo 119 Ter C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; V. Días: días hábiles; VI. Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública Estatal; los Municipios; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; las empresas así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado VII. Órganos internos de control: los Órganos encargados del control interno en los Entes públicos; VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador; IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley; X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; XI. Sistema Local: Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública Del Estado de Tlaxcala ; XII. Sistema Local de Información: el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a la Plataforma Digital Nacional; XIII. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción, y XIV. Sistema Estatal de Fiscalización: El Sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los

distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones. **Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública Del Estado de Tlaxcala. **Capítulo II. Principios que Rigen el servicio público. Artículo 5.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. **TÍTULO SEGUNDO. Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública Del Estado de Tlaxcala**
Capítulo I. Del Objeto del Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública Del Estado de Tlaxcala. Artículo 6. El Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública Del Estado de Tlaxcala tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el Estado. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por los Entes públicos correspondientes. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas. **Artículo 7.** El Sistema Anticorrupción,

de Ética e Integridad Pública Del Estado de Tlaxcala se integra por: **I. El Comité Coordinador; II. El Comité de Participación Ciudadana, y III. El Comité rector del Sistema Estatal de Fiscalización** **Capítulo II. Del Comité Coordinador. Artículo 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción. **Artículo 9.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades: I. Elaborar su programa de trabajo anual a más tardar en el mes de noviembre del año anterior; II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; III. El diseño, la aprobación y la promoción de la política local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender por lo menos la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público; IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior; V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales; VI. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones; VII. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos; VIII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales; IX. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política

local y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos; X. Establecer un Sistema de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; XI. Establecer un Sistema Local de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley, sin detrimento de los lineamientos que para estos efectos emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; XII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal; XIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá las respuestas de los entes públicos. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual; XIV. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley; XV. El

seguimiento y la aplicación a nivel local de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, hechos por el Sistema Nacional que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno, y XVI. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras, y fiscales para facilitar a los órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos; Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana; II. El Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala; III. El Titular de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala -Responsable del Control Interno-; IV. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; V. El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; VI. El Consejero Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, y VII. El representante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala. **Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana. **Artículo 12.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador: I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador correspondientes; II. Representar al Comité Coordinador; III. Convocar a sesiones por medio del Secretario Técnico; IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva; V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva; VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico; VII. Informar a

los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones; VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador; IX. Presentar para su aprobación al Comité Coordinador las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción, y X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador. **Artículo 13.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. El Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine. Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas. **Artículo 14.** Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada. El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo. **Capítulo III Del Comité De Participación Ciudadana** **Artículo 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala. **Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la

corrupción en el Estado. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. **Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de nuestra Carta Magna, así como el artículo 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, discreción, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género. **Artículo 18.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente

procedimiento: **I.** El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección por un periodo de tres años, integrada por nueve mexicanos, residentes del Estado; de la siguiente manera: **a)** Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. **b)** Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección. **II.** La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características: **a)** El método de registro y evaluación de los aspirantes; **b)** Hacer pública la lista de las y los aspirantes; **c)** Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; **d)** Hacer público el cronograma de audiencias; **e)** Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a

investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y **f)** El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana. De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente. **Artículo**

20. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Aprobar sus normas de carácter interno; **II.** Elaborar su programa de trabajo anual; **III.** Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; **IV.** Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley; **V.** Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política local y nacional y las políticas

integrales; **VI.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración: **a)** Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; **b)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Local de Información y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional; **c)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley; **d)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja. **VII.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad del estado participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; **VIII.** Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno; **IX.** Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y nacional; **X.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos; **XI.** Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la

sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano de Fiscalización Superior; **XII.** Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador; **XIII.** Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador; **XIV.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes; **XV.** Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado, y **XVI.** Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Local. **Artículo 22.** El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones: **I.** Presidir las sesiones; **II.** Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador; **III.** Preparar el orden de los temas a tratar, y **IV.** Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II del artículo 21 de esta Ley. **Artículo 23.** El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate. **Capítulo IV. De La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala. Sección I. De Su Organización Y Funcionamiento. Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala, es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por: **I.** Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones; **II.** Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, y **III.** Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por el Órgano de Fiscalización Superior, exclusivamente respecto a las siguientes materias: Presupuesto; Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones del Estado Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia. El Órgano de Fiscalización Superior no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano. Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de

la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia. **Artículo 29.** El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley. **Sección II. De La Comisión Ejecutiva.** **Artículo 30.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por: **I.** El Secretario Técnico, y **II.** El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo. **Artículo 31.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité: **I.** Las políticas a nivel estatal en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos; **II.** La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior; **III.** Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo; **IV.** Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención,

control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Local de Información; **V.** Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; **VI.** El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia; y **VII.** Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico. Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico. **Sección III. Del Secretario**

Técnico. Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana,

someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley. El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos: I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia; II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción. **Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; II. Experiencia verificable de al menos tres años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción; III. Tener más de treinta y tres años de edad, al día de la designación; IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones; V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito; VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento; VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; IX. No haber sido

miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Fiscal General del Estado, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, o titular de un organismo autónomo Estatal o Federal, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva. El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I.** Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III.** Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV.** Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V.** Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI.** Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII.** Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII.** Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX.** Realizar estudios especializados en

materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador; **X.** Solicitar información pertinente al Estado en las plataformas digitales nacionales; **XI.** Administrar los Sistemas de Información que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva; **XII.** Diseñar, implementar y administrar el Sistema Local de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional; **XIII.** Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política local y nacional anticorrupción, y **XIV.** Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva. **TÍTULO TERCERO.**

DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN. Capítulo Único.

Disposiciones Generales. Artículo 36. El Sistema Estatal de Fiscalización tendrá por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización: Órgano de Fiscalización del Estado. Órgano de Control Interno del Estado. Las Instancias Homologas de Control Interno de los Ayuntamientos, Organismos Autónomos y Secretarías del Gobierno del Estado. **Artículo 37.** Como miembros del Sistema Estatal de Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y la secretaría encargada del control interno en el Estado tendrán

como obligación: I. Establecer todas las medidas necesarias para mantener autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los Poderes del Estado y cualquier autoridad sujeta a revisión; II. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización; III. Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización; IV. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada; V. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización; VI. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y VII. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental. **Artículo 38.** Para que El Órgano de Fiscalización Superior y la secretaría encargada del control interno en el Estado contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices: **I.** La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo del Órgano de Fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia; **II.** Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; **III.** Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones

públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización; **IV.** Seguir la norma que el Comité Rector de Sistema Estatal de Fiscalización regule para su funcionamiento. **Artículo 39.** Cuando el titular del el Órgano de Fiscalización Superior o el titular de la Secretaría encargada del control interno en el Estado, sean uno de los siete miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. **Artículo 40.** El Órgano de Fiscalización Superior así como la secretaría encargada del control interno en el Estado, como integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteadas en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Para ello, podrá valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes. **TÍTULO CUARTO. DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL. Capítulo Único. Disposiciones Generales. Artículo 41.** El Sistema Local de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala, incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala. El Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala, promoverá la

administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Local de Información. En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Local, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

TÍTULO QUINTO. DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR.

Capítulo Único. De las recomendaciones. Artículo 42. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará al Órgano de Fiscalización Superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia. En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 43. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Local a los Entes públicos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 44. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones será pública, y deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 45. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea

omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS. Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes. **Segundo.** Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del

Estado deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección. La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes: a) Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador. b) Un integrante que durará en su encargo dos años. c) Un integrante que durará en su encargo tres años. d) Un integrante que durará en su encargo cuatro años. e) Un integrante que durará en su encargo cinco años. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden. La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de quince días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores. La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción. Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal y el Congreso Local proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones

aplicables. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. DIP. ENRIQUE PADILLA SANCHEZ.** **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Finanzas y Fiscalización; a la de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - -

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Socialista; **COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.** Con la facultad que nos confiere el artículo 45, 46 fracción I, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los que suscriben **Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Socialista** integrantes de esta LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala; nos permitimos presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan, diversos Títulos, Capítulos y Artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I.** La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, expresa: **“Hoy en día la corrupción es una plaga**

insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana” Como lo refirió **Kofi A Annan** en la Convención de las Naciones Unidas Contra la corrupción de Nueva York 2004: **II.** En la actualidad, solemos escuchar de manera muy habitual la palabra corrupción; sin embargo, democracia, como señala **Bernard Crick**, **es la palabra más promiscua en el mundo de los asuntos públicos, pues es la amante de todos; la corrupción es la bestia negra de la que todos huyen, al menos en el papel. Pues, bien, en principio, según la Real Academia Española –corrupción– deviene de la voz latina corruptio, -ōnis. Que significa:** 1. f. Acción y efecto de corromper o corromperse. 2. f. Alteración o vicio en un libro o escrito. 3. f. Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. Corrupción de costumbres, de voces. 4. f. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores. Expuesto lo anterior, la definición que nos atañe es la número cuatro, en ella se define a la corrupción como la “práctica en las organizaciones, especialmente públicas, consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”. Con esta base académica podemos contestar la primera pregunta y deducir que la corrupción es una práctica. Dicho esto, no ha quedado satisfecha nuestra concepción de la palabra; por tanto, ahondaremos más allá en esta acepción”. **Corrupción Política:** Se designa así al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para

favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento ilegal de aquel que ocupa una función en la estructura Estatal. Se pueden señalar tres tipos de corruptos; la práctica del cohecho, es decir el uso de una recompensa para cambiar a su propio favor el juicio de un funcionario público; el nepotismo, es decir la concesión de empleos o contratos públicos sobre la base de relaciones de parentesco y no de mérito, y el peculado por distracciones, es decir la asignación de fondos públicos para uso privado. (**“Diccionario de Política.- Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino”**). En el ámbito de la economía, hay evidencia suficiente para sostener que debido a la corrupción se incrementan los precios de los bienes y servicios; y su calidad se deteriora. Las prácticas corruptas producen distorsiones en la asignación de recursos y por lo tanto desaceleran el crecimiento económico. La corrupción afecta de forma negativa al desarrollo económico por diversas razones, además del impacto sobre la inversión, el crecimiento y la desigualdad, la corrupción afectan la legitimidad del Estado y la confianza de la sociedad en sus gobiernos. Asimismo, genera que amplios sectores de la sociedad – principalmente aquellos con menos recursos— sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado. En suma, las fuentes formales, doctrinales y reales han motivado de manera congruente para realizar la reforma a la Constitución local en materia de corrupción, recordemos que con fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de combate a la corrupción; en consecuencia se reformaron los artículos 79, 108, 109, 113, 114 y 122 Base Quinta, los cuales constituyen el nuevo **Sistema Nacional**

Anticorrupción, así mismo en el artículo segundo transitorio del Decreto en mención enuncia que: “El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal, asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo”. Ello implica un rediseño del marco constitucional sin precedentes que, atendiendo a la naturaleza del texto constitucional requerirá de la expedición de diversas leyes nuevas y la reforma de una cantidad significativa de leyes federales y locales, a efecto de hacer útil el nuevo modelo Constitucional propuesto. En razón de lo anterior, se requiere de un régimen transitorio prudente que permita trasladarse hacia este nuevo modelo sin contravenir al sistema jurídico actual y dar paso a lagunas o vacíos normativos que nos colocarían en una situación contraria a la que se pretende con esta reforma. De ahí que, como se ha previsto para diversas reformas recientes a nuestra Constitución, se deba establecer una vigencia sincrónica de algunas de las reformas que se proponen en la presente iniciativa, con las modificaciones legales que permitirán darle eficacia plena a las mismas, así como garantizar que tanto derechos como actos de autoridad emitidos bajo el amparo de las leyes y normas constitucionales previas a la entrada en vigor de este Decreto, conserven su vigencia en términos de las reglas de retroactividad que rigen nuestro orden jurídico. En consecuencia, el 18 de julio de dos mil dieciséis se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto antes mencionado y se publicó

la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, en la cual, dentro de la disposición transitoria Segunda se establece que: **“Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto”**. En particular, la iniciativa plantea los siguientes cambios para combatir los actos de corrupción en el Estado de Tlaxcala: 1. Facultar al Congreso local para expedir leyes en materia de combate a la corrupción. Esto asegura que tanto los actos de corrupción como las responsabilidades administrativas y penales que se deriven serán iguales en toda la entidad federativa. Además, esta disposición permitirá dar plena vigencia y efectividad a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual nuestro país es parte. La aplicación de dicha normativa corresponderá tanto a las Entidades Públicas Estatales como a los municipios y comunidades; 2. Crear el Sistema Anticorrupción denominado **“Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala”**, como la instancia encargada de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción en materia administrativa cometidos por los servidores públicos locales, así como por cualquier particular, ya sea persona física o moral. Se le dotará en la Ley de la facultad de atracción para conocer casos de las entidades públicas y municipios. Puesto que este Sistema será el responsable en determinar e imponer las responsabilidades administrativas por actos de corrupción, resulta necesario adicionar la fracción LXI al artículo 54 para eliminar la facultad que tiene la Sala Administrativa; 3. Se establece que el Sistema Estatal sea autónomo y cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios; con esta medida se busca que dicha instancia cuente con todos los elementos para garantizar su

independencia, y que de esta manera realice su trabajo de forma profesional e imparcial; 4. Para precisar las normas de conducta y actuación que el Sistema deberá seguir en su tarea, en esta reforma se introduce una serie de principios, que está obligado a seguir: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; 5. El Sistema, de acuerdo con las mejores prácticas, estará también facultado para impulsar, de forma prioritaria, acciones y programas de carácter preventivo; en especial de aquellos destinados a promover la ética y la honestidad en el servicio público así como el estado de derecho. En este sentido, podrá formular recomendaciones –ya sean particulares o de carácter general– para la mejora de los procedimientos administrativos y prevenir prácticas de corrupción; 6. La Ley establecerá que el **Sistema Anticorrupción** denominado “**Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala**”, podrá conocer casos de oficio, por notificación de otros órganos de la entidad federativa, a través de demandas para asuntos de gran valor administrativo, y por reportes ciudadanos para casos donde los ciudadanos sean victimizados por actos de corrupción en trámites menores; 7. La Ley establecerá el mecanismo para el registro de los Reportes Ciudadanos, su verificación y su publicación en un mapa electrónico de acceso libre y permanente. El Sistema remitirá los asuntos a las autoridades competentes y si su magnitud o relevancia lo ameritan podrá pedir mayor información sobre el mismo o atraerlos para investigar y, en consecuencia, sancionar directamente; 8. El Sistema Anticorrupción denominado “**Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala**”, se integrará por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, el Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala; el Titular de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala -Responsable del Control Interno-; el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; el Presidente del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; el Consejero Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, y el representante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala. 9. Se propone un régimen de incompatibilidades para que los integrantes del Sistema –durante su encargo— no puedan ocupar otro empleo o comisión, salvo aquellos de carácter académico o científico sin percibir remuneración alguna. Para garantizar la plena autonomía e independencia de los integrantes, éstos sólo podrán ser removidos por las causas graves establecidas en la ley; 10. Con el objetivo de fortalecer la rendición de cuentas, se establecen las bases para que el Sistema coordine sus acciones con la Entidad Superior de Fiscalización establecida en el artículo 104 de la Constitución local; con esta medida se busca corregir algunos efectos de la fragmentación del Sistema de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y fortalecer todo el esquema de prevención y combate a la corrupción; La creación del **Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, denominado “Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala”**, es una tarea compleja que no admite aplazamiento alguno y mucho menos improvisaciones o ligerezas. De ahí la importancia de la estrategia; algunas modificaciones tendrán que llevarse a cabo en etapas, otras deberán seguir los lineamientos generales del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo a lo dispuesto por el marco jurídico que la rige; muchas otras facultades dependerán de la autoridades Estatales y Municipales y varias de ellas serán concurrentes. La nueva **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, será quien sustituya a la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, reforzará las funciones del Ministerio Público y eliminará su dependencia de otros poderes, además, con su creación, se modernizarán las instituciones de procuración e impartición de justicia. Además se crearán consejos y

asesores de consulta ciudadana que ayudarán a definir y dar seguimiento a programas acciones políticas y estrategias. La nueva **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, implica que al crearse como un Organismo Autónomo, la Institución del Ministerio Público que actualmente se encuentra en el Capítulo Segundo denominado Del Ministerio Público, y mismo que está inmerso en el Título Quinto que corresponde al Poder Ejecutivo, el cual consta de los artículos que van de 71 al 78, pertenece al Poder Ejecutivo y con la reforma que se propone derogar en su totalidad el Capítulo Segundo, toda vez que al pertenecer al Poder Ejecutivo no correspondería a un Organismo Autónomo, por tal motivo fue necesario crear un Capítulo especial denominado de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, dentro del Título Octavo denominado “De los Organismos Autónomos”. Con base en la exposición que motiva esta Iniciativa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** las fracciones XXIII, XXVI y LX del artículo 54, la fracción XXXVIII del artículo 70, el inciso d) de la fracción III y el inciso f) de la fracción IV, del artículo 81, la fracción VI del artículo 83, el párrafo tercero del artículo 90, los párrafos primero y segundo del artículo 105, la fracción V del artículo 106, el Título XI, el párrafo segundo del artículo 108, el artículo 109, el párrafo primero del artículo 110; **SE ADICIONAN** la fracción XIV al artículo 19, dos párrafos al artículo 20, las fracciones LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI y LXVII, todas al artículo 54, la fracción IV al artículo 67, la fracción XXXIX al artículo 70, el Capítulo IV denominado del “TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA” al Título VIII, los artículos 97 Bis, 97 Bis A, CAPÍTULO V DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, 97 Ter, 97 Ter A, 97 Ter B, 97 Ter C, 97 Ter D, 97 Ter E, 97 Ter F y 97 Ter G, tres párrafos al artículo 105, un párrafo segundo al artículo 106, cinco párrafos al artículo

108, al Título XI, un Capítulo II denominado “DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA, denominado “Sistema de Ética e Integridad Pública para el Estado de Tlaxcala”, artículos 119 Bis, 119 Bis A y 119 Bis B; **SE DEROGAN** el Capítulo II del Título V y los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 109, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 110 y el artículo 115; todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. ... I. a XIII. ... XIV. Toda persona tiene derecho al uso, disfrute y goce de sus bienes, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la propiedad. **ARTÍCULO 20.**; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa por razones de utilidad pública o de interés social, de conformidad con las reglas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mediante procedimiento jurisdiccional y tratándose de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, la propiedad quedará a disposición del Estado, quien decretará la Extinción de dominio conforme a las disposiciones legales previstas en la Constitución General de la República. **ARTÍCULO 36.** Los diputados no podrán ser reconvenidos por las aportaciones que expresen. La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto Legislativo. **ARTÍCULO 54.** ...; I. a XVI. ...; XVII...; **a)**, a e). . . f) Expedir la Ley que regule la organización y facultades del Órgano de Fiscalización Superior. XVIII. a XXII. ... XXIII. Conocer y dictaminar las Iniciativas de Ley, presentadas por los ciudadanos; XXIV. ... XXVI. Nombrar al Fiscal General de Justicia del Estado de Tlaxcala; XXVII. a LIX. ... LX. Expedir la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; en la que se norme la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y, en general, de los

entes públicos locales; LXI. Expedir la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, conferido de autonomía para dictar sus fallos; que establezca su organización, norme su funcionamiento y prevea los medios de defensa para impugnar sus resoluciones; LXII. Expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala; LXIII. Nombrar a los Magistrados que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; LXIV. Nombrar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; LXV. Nombrar al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; LXVI. Nombrar a los integrantes del Comité de Selección, mismo que se encargará de seleccionar al Comité Participación Ciudadana, y LXVII. Las demás que le confiere esta Constitución y las Leyes. **ARTÍCULO 60.** ... I. a X. ... En el caso de las fracciones IV, V, VII y VIII de este artículo, no habrá impedimento en poder participar, si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos ciento ochenta días antes de la elección de que se trate. En el caso de las fracciones IX y XI de este artículo, no habrá impedimento en poder participar, si el interesado se separa de su cargo cuando menos un año antes del día de la elección de que se trate **ARTÍCULO 67.**; ...; ...; I. a III. ...; IV. Ser Licenciado en Derecho o en cualquiera de las ramas de las Ciencias Sociales y deberá contar con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos con una antigüedad mínima de cinco años. **Artículo 70...**; I. a XXXVII...; XXXVIII. Nombrar al Secretario de Gobierno con atribuciones de control interno. XXXIX. Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes. **TÍTULO V.** ...; **CAPÍTULO II SE DEROGA. ARTÍCULO 71. SE DEROGA. ARTÍCULO 72. SE DEROGA. ARTÍCULO 73. SE DEROGA. ARTÍCULO 74. SE DEROGA. ARTÍCULO 75 SE DEROGA. ARTÍCULO 76.SE DEROGA. ARTÍCULO 77.SE DEROGA. ARTÍCULO 78.SE DEROGA. . . . ; ARTÍCULO 81.** ...; I. ...; II. ...; III. ...; a) a c)...; d) Al

Fiscal General de Justicia del Estado en los asuntos relativos a su función, e e) ...; IV. ...; a) a e) ...; f) Al Fiscal General de Justicia del Estado en los asuntos relativos a sus funciones. V. a VII. ...; **ARTÍCULO 83.** ...; I. a V. ...; VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. VII. ...; ...; ...; ...; ..., **Artículo 90.**...; ...; El Presidente Municipal, el Síndico y los regidores tendrán el carácter de munícipes y serán electos por medio de planillas, en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años, o en plazo y para el periodo que determinen el Congreso del Estado y las leyes aplicables en caso de procesos electorales extraordinarios. ...; ...; I. a II. ...;

TÍTULO VIII. DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. **TÍTULO VIII.** ...;

CAPÍTULO IV. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 97 Bis. El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público dotado de personalidad jurídica, así como de autonomía técnica y de gestión para establecer su organización, funcionamiento y procedimientos. Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado y los Particulares; de la misma forma, imponer sanciones en los términos que disponga la Ley, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a las Finanzas Públicas del Estado o al patrimonio de los Entes Públicos del mismo. Estará integrado por tres Magistrados y ejercerá Jurisdicción en todo el Estado, apegando sus decisiones a la legalidad y a la certeza que dictan las Normas y Reglamentos del Estado de Derecho en Tlaxcala. El tribunal contará con un pleno de tres Magistrados que durarán en su cargo siete años a partir de la fecha en que rindan protesta; y no podrán ser cesados de sus cargos

durante el periodo para el que fueron nombrados, salvo por causa grave que calificará el Congreso del Estado conforme lo disponga la Ley de la materia.

ARTÍCULO 97 Bis A. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo contar con experiencia mínima de ocho años en materia Administrativa y Fiscal, plenamente acreditada. Serán designados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la legislatura, mediante convocatoria pública abierta, expedida por el Congreso del Estado. **CAPÍTULO V. DE LA FISCALÍA GENERAL DE**

JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCAL. ARTÍCULO 97 Ter. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, fungirá como un Organismo Público Autónomo que gozará de Personalidad Jurídica, Financiera y de Patrimonio propios con Autonomía Presupuestal, Técnica y de Gestión, así como con la capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, le corresponde la representación Social del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 97 Ter A.** La Fiscalía se organizará dentro de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala y ejercerá las acciones que corresponden contra los infractores de las leyes; hará efectivos los derechos conferidos al Estado e intervendrá en los juicios que afecten a las personas a quienes se debe otorgar especial atención conforme a la Ley; tendrá en su estructura funcional, órganos de dirección, profesionales y técnicos y se regirá por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad. Los agentes o policías de investigación que traten de manera exclusiva con menores o se dediquen fundamentalmente a la prevención e investigación de presuntas conductas antisociales cometidas por adolescentes, estarán debidamente instruidos y capacitados de forma permanente para el funcionamiento de sus atribuciones. La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado

de Tlaxcala, regulará su estructura, funcionamiento, competencia y administración conforme lo dispone esta Constitución. **ARTÍCULO 97 Ter B.** La Fiscalía estará a cargo del Fiscal General de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuya designación deberá realizarse de la siguiente manera: I. Emitir convocatoria pública para la elección del Fiscal General de Justicia del Estado de Tlaxcala, misma que deberá apegarse a los lineamientos de la evaluación de conocimientos, así como a la valoración de la reputación, prestigio y experiencia laboral de los interesados; II. El Pleno del Congreso del Estado, determinará las bases y fases que integrarán la convocatoria así como la manera en la que se difundirá la misma, a fin de contar con una lista de candidatos, incluyente, íntegra y plural; III. Una vez integrada la lista de candidatos a la que se refiere la fracción anterior, el Pleno del Congreso del Estado, los citará a una evaluación de conocimientos, misma que estará a cargo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. A fin de poder dictaminar la selección de los tres candidatos más idóneos, capaces y experimentados para desempeñarse en el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Tlaxcala; IV. La Comisión evaluadora remitirá al Pleno del Congreso del Estado, la relación de los tres candidatos, que cumplan con los requisitos, que establece la convocatoria, a los que se les realizara una evaluación pública que tendrá que desarrollarse en las instalaciones del Pleno ante el jurado, que estará integrado por académicos e investigadores ajenos al Estado de Tlaxcala, y V. Para la elección del Fiscal General de Justicia del Estado, deberá aprobarse por las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura. **ARTÍCULO 97 Ter C.** Para ser Fiscal General de Justicia del Estado de Tlaxcala, deberá contar con los siguientes requisitos: I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus Derechos, con una residencia mínima de cinco años en el

Estado de Tlaxcala; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día del nombramiento; III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos tanto en la Licenciatura en Derecho como en el posgrado en Derecho Penal y Sistema Procesal Oral Acusatorio de Corte Adversarial o Juicios Orales; la antigüedad mínima del primero de los Títulos será de ocho años, y la del segundo deberá contar con una antigüedad mínima de un año. IV. Haber sido certificado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, órgano dependiente de la Secretaría de Gobernación; V. Haber ejercido como abogado postulante o académico al menos cinco años anteriores a la fecha del nombramiento; VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos; VII. No contar con una afiliación partidista por lo menos cinco años anteriores a la fecha del nombramiento; VIII. No ser ministro de algún culto religioso; IX. No ser miembro activo de las Fuerzas Armadas, y X. Aprobar los exámenes públicos de oposición que se efectúen conforme a la Ley ante el Pleno del Congreso del Estado, mismo que designará al Jurado que deberá estar integrado por destacados Investigadores y Académicos, preferentemente ajenos al Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 97 Ter D.** El Fiscal General de Justicia del Estado de Tlaxcala, que sea designado por el Pleno del Congreso del Estado, durará en el cargo siete años, el mismo podrá revocarse en base a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes secundarias. **ARTÍCULO 97 Ter E.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, será responsable de definir las políticas, lineamientos, procedimientos y la visión estratégica para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos que establezca esta Constitución y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, contará con las fiscalías especializadas en Atención

de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción, cuyos Titulares serán nombrados y removidos por el Congreso del Estado de Tlaxcala y estarán jerárquicamente subordinados al Fiscal General del Estado de Tlaxcala; el método de selección de los Fiscales en comento, será igual al del Fiscal General de Justicia del Estado de Tlaxcala, previsto dentro de esta Constitución. **ARTÍCULO 97. Ter F.** Se establece una Institución de Asistencia Jurídico-Social, que tendrá por objeto proporcionar la defensa de las personas. Las bases para su funcionamiento se establecerán en la Ley de materia. **ARTÍCULO 97 Ter G.** Se establece en el Estado una Institución de Asistencia Jurídico-Social, que tendrá por objeto proporcionar la defensa de las víctimas. La Ley Orgánica que se expida sobre esta materia, establecerá las bases para su funcionamiento. **ARTÍCULO 103 BIS.** Los recursos económicos de los que dispongan los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos autónomos y cualquier ente fiscalizable, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El ejercicio de dichos recursos será evaluado por el Órgano de Fiscalización Superior, con el objeto de cumplir cabalmente con el presupuestado. **ARTÍCULO 104.-** ... La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Son sujetos de fiscalización superior, los poderes del Estado, los municipios, entidades, organismos autónomos y en general cualquier persona pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos. El Órgano de Fiscalización Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. **ARTÍCULO 105.-** El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo fiscalizar en

forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos, fideicomisos, **sindicatos, patronatos, comités** y demás entes públicos fiscalizables, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, presentados a través de los informes que rindan en los términos que disponga la ley. El Órgano de Fiscalización Superior podrá revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información inherente, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que emita sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, el Órgano de Fiscalización Superior podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano de Fiscalización Superior rendirá un informe específico a la Legislatura y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes. Los Poderes del Estado, los gobiernos municipales, fideicomisos, sindicatos, patronatos, comités y las demás

entidades fiscalizadas, facilitarán los auxilios que requiera el Órgano de Fiscalización Superior para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. El Órgano de Fiscalización Superior participará en los procesos de entrega-recepción de los Poderes del Estado, Municipios, Organismos Autónomos, fideicomisos, sindicatos, patronatos, comités y demás entes públicos fiscalizables en los términos que disponga la Ley. **ARTÍCULO 106. ...; I. a IV. ...; V. No haber sido Gobernador, Secretario de Estado, Titular de algún Organismo Autónomo Público, Oficial Mayor de Gobierno, Director o Gerente de entidad paraestatal, Contralor del Ejecutivo, Senador, Diputado Federal o Local, Presidente Municipal, Tesorero o Síndico Municipal, durante los dos años anteriores al día de la designación, y VI. y VII. ...; Durante el ejercicio de su encargo, el Auditor de Fiscalización Superior no podrá formar parte de algún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. TÍTULO XI. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES. CAPÍTULO I. ...; TÍTULO XI. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES. CAPÍTULO I. ...; ARTÍCULO 108. ...;** El Congreso expedirá la Ley que determine las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos y **particulares**, señalará las causas y procedimientos, así como las autoridades competentes para tales efectos. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante o fuera de su encargo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya

procedencia lícita no pudiesen justificar. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves, serán investigadas y substanciadas por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y los Órganos Internos de Control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los Órganos Internos de Control. **ARTÍCULO 109.** SE DEROGA. **ARTÍCULO 110.** Los Servidores Públicos y **Particulares** que incurran en actos de corrupción serán responsables por los delitos que cometan, los que serán perseguidos y sancionados en términos de la legislación penal. ...; SE DEROGA. SE DEROGA. SE DEROGA. **ARTÍCULO 115.** SE DEROGA. **CAPÍTULO II. DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA DENOMINADO “SISTEMA DE ÈTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA”.** **ARTÍCULO 119 Bis.** El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por: I. El Presidente del

Comité de Participación Ciudadana II. El Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala; III. El Titular de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala -Responsable del Control Interno-; IV. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; V. El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; VI. El Consejero Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, y VII. El representante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 119 Bis A. El Congreso del Estado previa convocatoria pública que al efecto se emita, designará al Comité de Selección; este último a su vez, se encargará de designar al Comité de Participación Ciudadana, también mediante convocatoria pública. **ARTÍCULO 119 Bis B.** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley: I. La instauración de mecanismos de coordinación con los Entes Públicos; II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; III. La determinación de los mecanismos de abastecimiento, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; IV. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y; V. La elaboración de un Informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las

autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las mismas. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y para que las reformas y adiciones realizadas a este Ordenamiento Legal, puedan surtir sus efectos deberán, ser aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los ayuntamientos el proyecto de adiciones o reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban. **SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá expedir las normas previstas en el artículo 54 fracción LX, LXI y LXII de esta Constitución, a más tardar nueve meses después de su aprobación. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente: **I.** La Ley del Sistema Anticorrupción denominada “**Ley Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala**”, deberá regular los siguientes ejes: **II.** La Ley del Tribunal de Justicia Administrativa regulará los siguientes ejes: **a).** Establecerá las funciones y facultades del Tribunal de Justicia Administrativa; **b).** Definirá los juicios sobre los que el Tribunal de Justicia Administrativa, tendrá la facultad de promover las resoluciones definitivas; **c).** Definirá la integración administrativa, así como las facultades de cada uno de los integrantes, e **d).** Las demás que establezcan las leyes secundarias. **III.** La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala regulará los siguientes ejes: **a).** Establecer la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia

del Estado de Tlaxcala; **b**). Formular los mecanismos de la procuración de justicia, apegándose a lo dispuesto por esta Constitución; **c**). Delimitar las facultades limitativas de los policías, e **d**). Las demás que le otorgué las leyes secundarias. **TERCERO**. El Tribunal de Justicia Administrativa que establece el artículo 97 Bis entrará en funciones a partir del año 2018, para que el Poder Ejecutivo del Estado dentro del ejercicio de sus funciones, le asigne una partida al Presupuesto de Egresos del año que corresponda; mismo que deberá considerar la plena operación y funcionamiento que esta Constitución establece. La integración del Tribunal de Justicia Administrativa, deberá asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realicen, el Congreso del Estado de Tlaxcala, especificará el Periodo del Ejercicio por cada Magistrado, tomando en consideración lo siguiente: **I. I.** Nombrarán a un Magistrado por un periodo de siete años, contados a partir de su nombramiento; **II.** Nombrarán a un Magistrado por un periodo de cinco años, contados a partir de su nombramiento, y **III.** **III.** Nombrarán a un Magistrado, por un periodo de tres años, contados a partir de su nombramiento. Por única ocasión, el Magistrado adscrito a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, pasará a ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa para concluir el periodo por el que fue nombrado por el Congreso del Estado de Tlaxcala. El Congreso del Estado de Tlaxcala, contará con seis meses para emitir la convocatoria pública abierta para la elección del resto de los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa. **CUARTO**. Los recursos materiales y financieros de la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, pasarán a ser parte del Tribunal de Justicia Administrativa. **QUINTO**. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a la entrada en

vigor del presente Decreto, se substanciarán ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala. **SEXTO.** Para la elección del primer Fiscal General de Justicia del Estado de Tlaxcala, al que hace referencia el artículo 73 de esta Constitución, el Congreso del Estado de Tlaxcala, contará con seis meses para emitir la convocatoria como lo establece el artículo 72 de la Constitución Local. El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, por única ocasión no encontrará impedimento para poder participar en la designación del Fiscal General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Por lo que tendrá que separarse del cargo para el que fue designado, al momento de la expedición de la convocatoria y deberá designar a un encargado de despacho. En caso de que el Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, no tenga interés en participar, se mantendrá dentro del cargo por el que fue electo hasta el día de la designación del Fiscal General de Justicia del Estado de Tlaxcala. **SÉPTIMO.** Los recursos materiales y financieros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, pasarán a ser parte del patrimonio que estará a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala. **OCTAVO.** La contratación del Personal de confianza y honorarios se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, misma que establecerá el proceso de evaluación, requisitos y experiencia con la que deberán contar los interesados. **NOVENO.** A partir de la entrada en vigor de las reformas a los artículos 71, 72, y 73 de esta Constitución, los recursos que establezca el Presupuesto de Egresos del año dos mil diecisiete, destinados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, pasarán al órgano autónomo que el propio decreto establece. **DÉCIMO.** A partir de que entren en funciones el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía General de

Justicia del Estado de Tlaxcala; los servidores públicos a los que aduce el artículo 6 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, adscritos a la Sala Administrativa del Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala y a la Procuraduría General de Justicia del Estado respectivamente, deberán ser reubicados en el Poder que les corresponda sin menoscabo de sus derechos laborales, prestaciones, antigüedad y categoría. Por lo que a los trabajadores de confianza y honorarios respecta, serán sometidos a un proceso de evaluación llevado a cabo por los titulares de estos organismos, a fin de determinar su permanencia o no en el centro de trabajo. **DÉCIMO PRIMERO.** Los Servidores Públicos del Ministerio Público, no tendrán ninguna prerrogativa especial en los juicios que intervengan. **DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **DÉCIMO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SOCIALISTA. DIPUTADO DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA, COORDINADORINTEGRANTE.** **Presidente:** de la iniciativa dada a conocer túrnese a su expediente parlamentario. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **sexto** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha dos de mayo del dos mil diecisiete, que contiene la Convocatoria del Sexto Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2017;**

enseguida el Diputado **Enrique Padilla Sánchez**, dice: **CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LXII LEGISLATURA. COMISIÓN PERMANENTE:** Los que suscriben Diputados Sandra Corona Padilla, Eréndira Olimpia Cova Brindis y Adrián Xochitemo Pedraza, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción II, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 46 fracción II, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, nos permitimos someter a su consideración de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Segunda Legislatura de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, por el que se reforman las Bases Tercera y Sexta del Punto PRIMERO del Acuerdo aprobado por esta soberanía en sesión de fecha dos de mayo del año en curso, por lo que se emitió la Convocatoria del Sexto Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2017, **“El empoderamiento de la voz joven, libertad y decisión”**, a través de la Comisión de la Juventud y Deporte, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece: “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”. La transcrita clasificación, es retomada en los mismos términos, por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; disposición legal que en su fracción III, define a los acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”**. II. El artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar**

oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Por ende, es de concluirse que esta Comisión Ordinaria es competente para dictaminar en el particular. III. En efecto, esta Comisión considera que la participación de las y los jóvenes tlaxcaltecas es de vital importancia en el proceso legislativo. En consecuencia, cada año los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte en su respectiva edición, tienen a bien emitir la convocatoria del Parlamento Juvenil con bases y disposiciones diferentes, acorde a las necesidades de las y los jóvenes. IV. La Convocatoria emitida para este Sexto Parlamento Juvenil contemplo un período de inscripción del 22 al 31 de mayo, considerando que las y los jóvenes tenían el tiempo suficiente para cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria. Sin embargo, las y los jóvenes que asistieron a los lugares señalados para el registro de inscripción dieron a conocer que el trámite de constancias de radicación que emiten sus autoridades municipales tiende a llevarse en un lapso de 3 y hasta 5 días, por lo cual no es tiempo suficiente para cumplir con el registro de inscripción al Sexto Parlamento Juvenil. V. Atendiendo la preocupación de las y los jóvenes por participar en este **Sexto Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2017, “El empoderamiento de la voz joven, libertad y decisión”**, la Comisión de Juventud y Deporte acordó ampliar el período de inscripción para quedar del 22 de mayo al 9 de junio del presente año. Dando la oportunidad a las y los jóvenes tlaxcaltecas de cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria. VI. Por la ampliación al período de inscripción fueron modificadas algunas de las fechas señaladas en la convocatoria, previendo ligeros cambios en la organización del Sexto Parlamento Juvenil. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los Diputados integrantes de la

Comisión de Juventud y Deporte, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta LXII Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción II, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 46 fracción II, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **reforman las BASES TERCERA y SEXTA del punto PRIMERO del Acuerdo aprobado por el Pleno de la LXII Legislatura en sesión de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete**, por el que se emite la convocatoria a las y los Jóvenes Tlaxcaltecas interesados en participar en el proceso de elección para integrar el Sexto Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2017, “El empoderamiento de la voz joven, libertad y decisión”, para quedar como sigue. **PRIMERO. ...; BASES. PRIMERA. ...; SEGUNDA. ...; TERCERA.** Los aspirantes se sujetarán a las siguientes: **FASES. ▪ Recepción de documentos y solicitudes.** Lugar: ▪ Oficialía de Partes ...; Fecha: ▪ Del **22 de mayo al 9 de junio** del año 2017. Las solicitudes ...; **Nota:** ▪ Sólo los ensayos para la categoría de representación proporcional deberán ser entregados de **12 al 30** de junio, los demás requisitos señalados deberán presentarse del **22 de mayo al 9 de junio.** ▪ Se buscará ...; ▪ **Elección de los representantes Distritales.** Quienes cumplan los requisitos señalados en la presente convocatoria, serán notificados y deberán asistir a la sede que les corresponda. El calendario de Convenciones Distritales se publicará a partir del **11 de junio** del presente año en la página Oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala y en la página de Facebook de la Comisión de Juventud y Deporte de la LXII Legislatura. Las convenciones distritales se llevarán a cabo del **12 al 30** de junio del presente año. El Parlamento ... : **1. Mayoría Relativa: ... 2.**

Representación Proporcional: ...; **III. Elección de los quince representantes distritales.** A... a) al d) ... **Dinámica:** ...; ...; ...; ...; ...; **IV. Elección de los diez representantes por representación proporcional.** ...; ...; El ensayo ...; ...; La entrega del ensayo deberá realizarse del **9 al 30 de junio** en las oficinas de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado. El jurado ...; 2. ...: a) al c) ...; **ENTREGA DE CONSTANCIAS** Quienes. ...; **CUARTA.** ...; ...; **QUINTA.** ...; **SEXTA.** El desarrollo del Sexto Parlamento Juvenil, se llevará a cabo de la siguiente manera: ▪ Recepción de documentos para ambas categorías: **22 de mayo al 9 de junio** de 2017. ▪ Revisión y validación de documentos: **10 de junio de 2017.** ▪ Publicación de calendario de convenciones distritales: **11 de junio** de 2017. ▪ Convenciones distritales: **12 al 30 de junio** de 2017. ▪ Presentación de ensayos para la categoría de representación proporcional: **12 al 30 de junio.** ▪ Publicación ... ▪ Entrega ... ▪ Etapa ... ▪ Sesiones ... **SÉPTIMA.** ... **SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el diario de mayor circulación en la entidad. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete. **“INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE”** **DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, PRESIDENTA; DIPUTADA ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS, VOCAL; DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA, VOCAL.** **Presidenta:** queda de primera lectura la iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Juventud y Deporte; se concede el uso de la palabra a la **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se

dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometida a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** Se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Dulce María Mastranzo Corona, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informo del resultado de la votación **cuatro** votos a favor; **Presidenta.** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informo del resultado de la votación **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular, la iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la iniciativa con carácter de dictamen dado a conocer, en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra de la iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa del resultado de la votación **cuatro** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con

Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

Presidente: Continuando con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida el Diputado **Enrique Padilla Sánchez**, dice: con su permiso señora Presidenta, CORRESPONDENCIA 02 DE JUNIO DE 2017. Oficio que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez Gobernador del Estado y Edith Anabel Alvarado Varela, Secretaria de Gobierno, a través del cual presentan ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Oficio que dirige el H. Comité Ejecutivo Estudiantil “Ernesto Che Guevara”, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para que medien ante el Ejecutivo del Estado y sea posible un reunión directa con el Director de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y Secretario de Educación Pública del Estado y se vigile sea cumplida el acta de acuerdos en sus términos. Oficio que dirige el Ing. José Carlos Gutiérrez Carrillo, Presidente del Centro Empresarial de Tlaxcala, S.P., a través del cual solicita copia de la Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, ante el Congreso del Estado sobre la creación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa. Oficio que dirige el Lic. Oscar Murias Juárez, Presidente Municipal de Nativitas, a través del cual solicita un Punto de Acuerdo de este Congreso del Estado, en el que se exprese el Acuerdo del Congreso del Estado para que la Localidad de Nativitas se incorpore al Programa Pueblos Mágicos, y se manifieste el compromiso por etiquetar Presupuesto Anual para el Desarrollo Turístico de la Localidad. Oficio que

dirige Edgar Flores Narváez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, a través del cual solicita copia certificada del Decreto de creación del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala. Oficio que dirige el C. Ernesto Zempoalteca Flores, a través del cual solicita a esta Soberanía incluya en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos y actualización fiscal para el ejercicio fiscal 2018 o en su caso al presupuesto trimestral del ejercicio fiscal actual, la deuda debidamente decretada por autoridad laboral en legítimo ejercicio de sus facultades. Oficio que dirige Eugenio Anacleto Sánchez Amador, Presidente Municipal de Xaltocan, a través del cual remite Plan Municipal de Desarrollo del periodo 2017-2021. Oficio que dirige el Lic. Arturo Hernández Hernández, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, a través del cual remite el Plan Municipal de Desarrollo del periodo 2017-2021. Oficio que dirige Rubén Pluma Morales, Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual remite el Plan Municipal de Desarrollo del periodo 2017-2021. Oficio que dirige la Diputada Maritza Muñoz Vargas, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, a través del cual remite copia del Punto de Acuerdo por el que se solicita a las legislaturas de las entidades del país, a que exhorten a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que los legisladores federales discutan y aprueben a la brevedad la Ley de Seguridad Interior que actualmente se encuentra en comisiones dentro del proceso legislativo, para que una vez aprobado darle certeza jurídica a los elementos de las Fuerzas Armadas en México para el combate la delincuencia en toda la geografía nacional. Oficio que dirige el Lic. José de Jesús Reynoso Loza, Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, a través del cual remite copia del Acuerdo Legislativo Número 1204-LXI-17, por el que en el ámbito de su competencia valoren la necesidad de establecer las medidas que consideren pertinentes

en relación a la remuneración máxima de los servidores públicos que marquen las legislaciones aplicables. Oficio que dirigen los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual remiten copia del Acuerdo que contiene la Iniciativa mediante el cual se adicionan un artículo 144 Bis al Código Penal Federal y una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional del Procedimientos Penales, y se reforman los artículos 77, 78, 79, 81, 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 83 Quintus, 84 Bis, 84 Ter, 85, 85 Bis, 86, 87, 90 y 91, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Escrito que dirige Mavi de Occidente, S. A. de C.V., Representante Legal, a través del cual solicita la intervención de esta soberanía para investigar los presuntos actos de corrupción que imperan tanto en el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Secretaría de Salud, así como en el REPSS antes conocido como el Seguro Popular. Oficio que dirige la Diputada Ana Guadalupe Pérez Santos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual acusa de recibo el oficio número S.P. 0716/2017, en el que se remitió el Acuerdo por el que se une a la demanda nacionalista de dignidad y respeto que merece el pueblo de México. Oficio que dirige la Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual hace del conocimiento que se instalaron los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así mismo informa de la conformación de la Comisión Permanente. Oficio que dirige la Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa que fueron clausurados los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Circular que dirigen integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del

Estado de Yucatán, a través del cual informan de la Apertura del Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Circular que dirigen integrantes de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Yucatán, a través del cual comunica la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Tercer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura. Circular que dirige el Mtro. Igmar Francisco Medina Matus, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, a través del cual comunica de la instalación de la Diputación Permanente para el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Legal. **Presidenta** dice: De la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado y la Secretaria de Gobierno; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, a la de Finanzas y Fiscalización y, a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el H. Comité Ejecutivo Estudiantil “Ernesto Che Guevara”; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente del Centro Empresarial de Tlaxcala; **se instruye al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Natívitás; **túrnese a las comisiones unidas de Turismo y, a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas; **se instruye al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige el C. Ernesto Zempoalteca Flores; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De los oficios que dirigen los

presidentes municipales de Xaltocan, Cuapiaxtla y de La Magdalena Tlaltelulco; **se tienen por recibidos y se instruye al Secretario Parlamentario los remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo.** Del oficio que dirige la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur; **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco; **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen los diputados secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirige MAVI de Occidente, S.A. de C.V., **túrnese a las comisiones unidas de Salud y, a la de Finanzas y Fiscalización para su atención.** De los oficios y circulares dados a conocer de los congresos locales; **se tienen por recibidos.** - - - - -

Presidente: Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega.** Con el permiso de mis compañeros diputados me permito hacer uso de la palabra muy buenos días Diputada, Diputados. Quiero hacer uso de la palabra, para recordar una fecha y un acontecimiento trascendental para este congreso Local, que esta legislatura no puede dejar pasar inadvertida. Sin la cual, la historia de este Congreso y de este Estado sería distinta: Haciendo un poco de historia, una vez que se otorgó a

Tlaxcala el rango de estado libre y soberano, se comenzaron a llevar a cabo las disposiciones para su nueva organización política. De conformidad con lo dispuesto con el artículo primero, de los transitorios de la Ley Electoral del 12 de febrero de 1857, el C. José María Ávalos, primer vocal del consejo de Gobierno, por ausencia del Gobernador, expidió la convocatoria para la elección de los poderes del Estado, excepto el judicial porque el expresado artículo sólo hablaba de legislatura y del gobernador. Quedando integrada la Primer Legislatura de este Estado como Presidente, Lic. José Manuel Saldaña; Vicepresidente, José María Ávalos y Secretario Francisco León Armas. A partir de este acontecimiento, el Congreso Constituyente quedaba legítimamente instalado. En este sentido, quisiera pronunciar la parte inicial del discurso emitido por el entonces Gobernador, Licenciado Guillermo Valle, en la ceremonia de Instalación, cito: "Señores Diputados: El día 1º. De junio del año de 1857 va a grabarse en los recuerdos de gloria que corresponden al pueblo de Tlaxcala, porque en él comienza una nueva descollante era que abre un porvenir de progreso y felicidad para los ciudadanos que forman este nuevo Estado y que abrigan ese entusiasmo para el esplendor de su patria. Esta perspectiva inflama mi corazón porque considero las ventajas futuras y la perfección para alcanzarlas. Señores representantes: el objeto más notable e interesante os va a reunir desde estos momentos. Venís a dar la forma a esta parte integrante de la Federación que va a entrar en el número de los Estados y la aprobación de vuestros trabajos será la más grata recompensa que, en el elevado ministerio que váis a ejercer, podáis recibir de vuestros comitentes." Con estas palabras, se instaló la primera sesión del Congreso Constituyente. Es para cada diputado integrante de esta legislatura, motivo de orgullo ser parte de la historia legislativa que con responsabilidad asume su papel y que en este mes celebra ciento sesenta años de existencia de vida legislativa. En vista de que ningún ciudadano

Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente Sesión. 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **siete** minutos del **dos** de junio de dos mil diecisiete, se declara clausurada la sesión y se cita para la próxima a celebrarse el **nueve** de junio del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firman los diputados secretarios que autorizan y dan fe. ---

C. Enrique Padilla Sánchez
Dip. Secretario

C. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle
Dip. Secretario

C. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona
Dip. Vocal